JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CÉSAR AUGUSTO MORA RODRÍGUEZ
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00446** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 15 de diciembre de 2022 (archivo 02), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de **CÉSAR AUGUSTO MORA RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($220'368.146,00) por concepto de

capital contenido en el Pagaré No. 5110095855 suscrito el 25 de febrero de 2019, visible archivo 1 cuaderno principal.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **6 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el período a liquidar (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA a la Abogada MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, identificada con C.C. 43.730.529, y portadora de la T.P. 97.367 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico paulinata@une.net.co

QUINTO: SE AUTORIZA al Abogado Davidson Arley Rivera Restrepo, identificado con C.C. 1.048.017.889, y portador de la T.P. 315.403 del C. S. de la J., como Dependiente Judicial, de acuerdo a lo solicitado en archivo 1 del libelo principal.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 010

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 31 de enero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fc8e3d76fecf2741921647b44424d9fcb470c87532243c66b8c719e3ba6ba6**
Documento generado en 30/01/2023 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica